

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00270/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 10 DIEZ DE FEBRERO del año 2010 DOS MIL DIEZ, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

*“Copia del Programa de Inversión Municipal 2009-2012 de Coyotepec, México.” (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00025/COYOTEPEC/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

### II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO

**CONTENIDO DE LA MISMA.** Posteriormente, con fecha 19 diecinueve de febrero de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*“no obra en archivos ya que no existe un plan de desarrollo municipal como tal, por lo menos en el ayuntamiento de coyotepec.” (SIC)*

### III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL

**RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 12 doce de marzo de 2010 dos mil diez interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*“Falta de respuesta del ayuntamiento de Coyotepec a solicitud de información sobre programa de obra pública.” (Sic)*

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

*“No se me ha hecho llegar a través del sistema del infoem la siguiente información: " Copia del Programa de Inversión Municipal 2009-2012 de Coyotepec, México". y ya venció el plazo para hacerlo.” (Sic)*



para efectos del cómputo comenzó a partir del día 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 16 DIECISEIS DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ. Luego si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 12 DOCE DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que es incompleta a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación;

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la Litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la litis sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como acto impugnado la “Falta de respuesta del ayuntamiento de Coyotepec a solicitud de información sobre programa de obra pública.” (Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere la imposibilidad de entregar la información toda vez que “no obra en archivos ya que no existe un plan de desarrollo municipal como tal, por lo menos en el ayuntamiento de Coyotepec.” (SIC)

De ahí, que lo pertinente será cotejar ambas posiciones de las partes en este recurso para determinar si existe correspondencia o no entre el dicho de uno y la respuesta del otro.

En ese sentido, la **litis** del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si lo solicitado por **EL RECURRENTE** es información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya sea porque la genere, la administre o la posea.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** justifica la falta de entrega de la información.
- c) Finalmente, determinar la procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Previo al análisis del **inciso a) de la litis**, resulta oportuno primeramente dilucidar el contenido de la solicitud de origen a efecto de determinar y clarificar a lo que **EL RECURRENTE** se refiere al solicitar la copia del **Programa de Inversión Municipal**, referente a la temporalidad 2009-2012, es decir, la perteneciente a la actual administración municipal.

Es de señalarse que esta Ponencia se dio a la tarea de localizar el Programa de Inversión Municipal de Coyotepec 2009-2012, sin embargo, el antecedente más próximo conteniendo la información relativa al citado Programa, se encuentra publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 30 treinta de diciembre de 2008, y en el cual se refiere lo siguiente:

**DIP. JULIO CESAR  
RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUÉZ FUENTES  
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO  
VELASCO MONROY  
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS  
TAPIA JUÁREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO  
SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL ÁNGEL  
ALDAVE PÉREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO  
CORONA MONTERRUBIO  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN ANTONIO  
PRECIADO MUÑOZ**

**DIP. OSCAR GUILLERMO  
CEBALLOS GONZÁLEZ  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANDRÉS MAURICIO  
GRAJALES DÍAZ**

**DIP. RICARDO  
GUDIÑO MORALES  
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO  
CASTRO HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER  
CADENA CORONA**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 248**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, a contratar un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras, hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como se establece en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas que serán incluidas en su Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito, se destinarán principalmente para apoyar la realización de las obras incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, como se muestra en la relación siguiente:

OBRA	COSTO DE LA OBRA
1) Hospital de Segundo Nivel	
a) Compra de Terreno y	\$10'000,000.00
b) Construcción	
2) Construcción de Comandancia de Policía, Av. Francisco Villa, Barrio San Juan.	\$4'000,000.00
3) Construcción de Guardería, Avenida las Torres, Barrio Santiago.	\$2'000,000.00
<b>TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>\$16'000,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 meses (quince años), sin período de gracia tal y como se establece en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contados a partir de la primera disposición del crédito contratado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Gobierno del Estado de México, no es aval en el presente crédito que se autoriza al Municipio de Coyotepec, México.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, en el ejercicio del crédito, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas de interés que tenga aprobadas la institución financiera que ofrezcan las mejores condiciones crediticias, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables y ajustables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacta, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de quince años.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La fuente directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Coyotepec, México, a que se refiere el presente decreto, será hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras del Ramo 28 que le correspondan al Municipio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento, mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales Ramo 28, le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal el 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, lo cual permanecerá vigente, por el periodo que dure el plazo de amortización del crédito autorizado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 264, fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción de carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que cubra directamente las amortizaciones del crédito o envíe al Fideicomiso de Administración y/o Pago las participaciones federales referidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** A efecto de pagar a la institución financiera que otorgue el crédito referido, el H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y/o Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Coyotepec, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2008, hasta por un importe de \$16'000.000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El financiamiento que se autoriza, mediante el presente decreto, será inscrito en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en su caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coyotepec, México, para que pacte con el banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La adjudicación y ejecución de las obras, deberán sujetarse a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La H. Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

A pesar de la información descrita con anterioridad, no fue posible localizar dato alguno que se refiera específicamente al Programa de Inversión Municipal de Coyotepec 2009-2012; sin embargo, ésta situación se analizará más adelante.

Es menester mencionar que un **Programa** es la división de trabajo asignada a una dependencia e identifica la porción de trabajo que permite obtener un servicio o un producto representativo de los propósitos para los que fue creada la dependencia organizativa. Como tal, suele reflejar las funciones especializadas de las unidades organizacionales.

En un Municipio los Programas se relacionan con las Direcciones en las cuales está estructurada la organización municipal.

Así, se puede decir que el denominado **Programa de Inversión Municipal (PIM)** se trata de un programa que contiene la cantidad de recursos económicos erogados por el Municipio y que son destinados para el desarrollo de inversiones de carácter municipal.

Estas inversiones se clasifican en:

- Inversión Física
- Inversión Social
- Inversión Financiera

La **inversión física** se refiere a la producción de bienes físicos que aumentan el patrimonio municipal, ejemplo de ellos son la construcción de parques, estadios, mercados rastro, la pavimentación de calles, etc. El concepto de inversión, comprende también aquellas reparaciones mayores que prolonguen la vida útil de los edificios, maquinaria y equipo en general.

La **inversión social** comprende todas las erogaciones que el municipio realiza para apoyar el desarrollo social, educativo y cultural a través de donaciones y transferencias de capital a otras instituciones, entendiéndose por transferencia de capital, los fondos destinados a inversión física que serán ejecutados por la organización o institución beneficiada y que no forman parte del quehacer ordinario del municipio. De igual manera están incluidas las becas a estudiantes que otorga el municipio.

Dentro del Programa de Inversiones se incluye las **inversiones financieras**, que es la compra de títulos valores realizadas por el Municipio cuando existe excedente temporal de recursos financieros.

Para este Pleno resulta claro que de los diversos tipos de inversiones antes señaladas, **EL RECURRENTE** específicamente se refiere a las **inversiones físicas**, toda vez que al momento de describir el Acto Impugnado, refiere que:

*“Falta de respuesta del ayuntamiento de Coyotepec a solicitud de información **sobre programa de obra pública.**” (Sic)*

Lo anterior reviste especial relevancia si recordamos que, según se desprende de la información contenida en la Gaceta de Gobierno anteriormente transcrita, la Inversión Municipal se encuentra dirigida a la Obra Pública a saber:

<b>GACETA DEL GOBIERNO</b>	
Página 30	30 de diciembre de 2008
OBRA	COSTO DE LA OBRA
1) Hospital de Segundo Nivel	
a) Compra de Terreno y	\$10'000,000.00
b) Construcción	
2) Construcción de Comandancia de Policía, Av. Francisco Villa, Barrio San Juan.	\$4'000,000.00
3) Construcción de Guardería, Avenida las Torres, Barrio Santiago.	\$2'000,000.00
<b>TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>\$16'000,000.00</b>



Por lo que resulta evidente que **EL RECURRENTE** lo que requiere es el Programa de Inversión vinculado con el Programa de Obra Pública del Municipio, y si a esto aunamos lo que en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** refiere al mencionar que

*“no obra en archivos ya que no existe un plan de desarrollo municipal como tal...” (SIC)*

Así, de un análisis global realizado a la solicitud de información, a la correspondiente respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, del Acto Impugnado hecho por **EL RECURRENTE** y de la información publicada en la Gaceta de Gobierno, se desprenden los siguientes puntos:

- Que el Programa de Inversión Municipal tiene como finalidad principal la realización de obras públicas, identificadas con la Inversión Física, y
- Que las obras públicas municipales se encuentran previstas en los correspondientes Planes de Desarrollo Municipal.

Para corroborar lo anterior, se procede a delimitar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** y de esta manera conocer si la información materia de la controversia es generada, administrada o la posee en sus archivos dicho **SUJETO OBLIGADO** por virtud de sus atribuciones y, en base a ello determinar si corresponde a ser información pública par la Ley de la Materia.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala:

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.**

...  
El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias. La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Por su lado el **Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

#### **LIBRO DECIMO SEGUNDO** **De la obra pública**

**Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:**

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

**IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;**

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

**Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.**

**Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.**

...

**Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.**

**Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.**

**Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.**

...

**Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.**

**La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

## CAPITULO SEGUNDO

### De la planeación, programación y presupuestación

**Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:**

**I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;**

**II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;**

**III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;**

**IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;**

**V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;**

**VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;**

**VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;**

**VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;**

**IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.**

**Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:**

**I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;**

**II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;**

**III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;**

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

**VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;**

**IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;**

**X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;**

XI. La ejecución, **que deberá comprender el costo estimado**, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

**XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.**

**Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.**

**Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:**

**I. Invitación restringida;**

**II. Adjudicación directa.**

**Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.**

...

**Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida,**  
cuando:

I. a II. ...

**Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa,**  
cuando:

I. a XI. ...

**Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales** y podrán:

I. a V. ...

Por otro lado el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

**Artículo 1.-** El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. **Serán aplicables** a las dependencias, entidades, **ayuntamientos**, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, **realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.**

**Artículo 19.-** **El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:**

- I. La determinación del costo estimado,** incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;**
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.**

**Artículo 20.-** Las dependencias, entidades y, en su caso, **los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio,** considerarán lo siguiente:

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;**
  - II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:**
    - a. Determinar el presupuesto total;**
    - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;**
    - c. Las provisiones necesarias por ajuste de costos;**
    - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;**
    - e. Las provisiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.**
- El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

**Artículo 104.-** **Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:**

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;**
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;**
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;**
- IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.** En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;**
- VI. A XV. ...**

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para ello se ha dispuesto por mandato de Ley que los contratos de obra o servicios relacionados con la misma se

deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública. Asimismo, se prevé también que los ayuntamientos puedan adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación, a través de las modalidades de Invitación restringida o Adjudicación directa.

Por otro lado, se establece la posibilidad de que los ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales. Que las reglas y modalidades para la contratación de obra pública no tienen otro fin más que el de asegurar, en este caso al AYUNTAMIENTO, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se trata de prever reglas que rijan las contrataciones gubernamentales tanto del orden federal, estatal como municipal, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

Las normas antes diseñadas en materia de contrataciones buscan prevenir la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público, así como fomentar una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, que incrementen la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de propiciar el desarrollo de nacional, estatal y municipal, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país. Buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece las normas sobre las cuales debe elaborarse y cumplimentarse cabalmente el Plan de Desarrollo Municipal:

#### **CAPITULO QUINTO** **De la Planeación**

**Artículo 114.-** Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

**Artículo 115.-** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

**Artículo 116.-** El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

**Artículo 117.-** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

**V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.**

**Artículo 118.-** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

**Artículo 119.-** El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

**Artículo 120.-** En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.

**Artículo 121.-** Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

**Artículo 122.-** El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Una vez analizado el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente tiene dentro de sus atribuciones el elaborar un Plan de Desarrollo Municipal y derivado de éste elaborar a su vez un Programa de Anual de Obra, del cual se desprende la asignación de una parte del presupuesto en un gasto de inversión municipal para llevarlo a cabo.

Por lo tanto, se estima que lo que desea saber **EL RECURRENTE** al solicitar el Programa de Inversión Municipal correspondiente a la presente administración, es precisamente el programa de Obra y el presupuesto que se ha programado destinar en dicha administración 2009-2012 en materia de obra pública. Razón por la cual, bajo un principio de suficiencia y publicidad en favor de **EL RECURRENTE**, se procede a analizar lo relativo al presupuesto asignado al capítulo de Obra Pública de conformidad al **Presupuesto de Egresos 2010**:

**Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,700,000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, del presente Decreto.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$12,280,503,137.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$345,241,393.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento. El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo I de este Decreto.

**ANEXO I.** Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

<b>Municipio</b>	<b>Participaciones (pesos)</b>
...	
<b>COYOTEPEC</b>	<b>37,482,522.00</b>
...	

**Artículo 19.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,906,808,000.00, de los que \$3,062,522,000.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,844,286,000.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

#### **CAPITULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN**

**Artículo 44.-** En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

**I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos,** especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

**II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural,** considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

**III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y de los Planes Municipales de Desarrollo** se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

**IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos,** las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

**V. Los proyectos de inversión conjunta** con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y

**VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras** aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.



**Artículo 47.-** Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;

b) Marginalidad por municipio: 45%.

c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%

De los recursos asignados del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales.

En caso de que el municipio no ejecute el porcentaje citado en el párrafo anterior, el porcentaje no ejercido le será descontado en el siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

**Artículo 48.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2010, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa correspondiente a las variables a, b y c, señaladas en el artículo 47.

**Artículo 49.-** El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto a que los Ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales correspondientes al presente ejercicio que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

**Artículo 50.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2010. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 51.-** Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos: Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011 y su Plan de Desarrollo Municipal 2009–2012

a) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.

b) Incluir el expediente técnico.

c) Incluir el proyecto ejecutivo.

d) Incluir un análisis costo – beneficio o estudio socio económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría.

e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

**Artículo 53.-** Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

**Artículo 54.-** Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

**Artículo 55.-** La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2010, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de febrero de 2011. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de marzo de 2011.

**Artículo 56.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

**Artículo 57.-** En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 59.-** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales. Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios. La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Aunque en el Presupuesto de Egresos 2010 se hace referencia al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM) y no al Programa de Inversión Municipal (PIM) materia del presente recurso, resulta evidente que si existe un presupuesto asignado a cada entidad municipal para la realización de obras públicas, y que estos recursos pueden incluso verse fortalecidos a través de transferencias presupuestales orientados al cumplimiento de objetivos y metas programadas.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, en la elaboración de sus diversos Programas contenidos en los correspondientes Planes de Desarrollo Municipal, como el Programa Anual de Obras y programar también los recursos destinados para tal efecto, siendo así que esta información que fue requerida por el hoy **RECURRENTE** debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que “El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus

*atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el **AYUNTAMIENTO** es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

***Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

***Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

***Artículo 7.-** Son sujetos obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

***IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;***

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*...*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Por otra parte, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un

mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.**

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva – obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en dichos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad**

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.** en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

**Artículo 15.-** Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

**II. Planes de Desarrollo Municipal;** reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con sus Programas Anuales de Obas y de los Planes de Desarrollo Municipal.

Por lo que para este Pleno, como ya se dijo resulta oportuno ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, para que más allá, del específico que se pide de un Programa de Inversión Municipal (PIM) materia del presente recurso, es que proporcione al **RECURRENTE** el Programa Anual de Obra, así como para que informe sobre el presupuesto asignado para la realización de obras públicas, que incluya tanto los recursos propios como las transferencias presupuestales federales o estatales que se le otorgaran para el ejercicio fiscal del año que corre, y que se encuentran orientados al cumplimiento de objetivos y metas programadas en materia de obra pública, ya que como ha quedado expuesto y como ejemplo incluso en el Presupuesto de Egresos 2010 se hace referencia al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM) y que en cierta forma guarda relación con lo requerido por el hoy Recurrente.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien en lo que respecta **al inciso b)** del considerando Quinto relativo al análisis de la respuesta que fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, y determinar si la misma justifica la falta de entrega de la información, cabe recordar de manera esquemática, lo que solicitó **EL RECURRENTE** y hacer un comparativo con la respuesta que recibió en lo conducente:

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>Copia del Programa de Inversión Municipal 2009-2012</i>	<i>no obra en archivos ya que no existe un plan de desarrollo municipal como tal</i>

De la respuesta otorgada y descrita con antelación, se desprende que, a pesar de encontrarse obligado dicho **SUJETO OBLIGADO** a elaborar un Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con la normatividad aplicable, de su respuesta aunque ambigua y falta de precisión para este Pleno se deriva que al no existir tal Plan no existe tampoco Programa de Inversión Municipal como tal por esta administración. Sin embargo, como ya se expuso esta Ponencia al darse a la tarea de localizar el Programa de Inversión Municipal de Coyotepec 2009-2012, no se pudo indagar algo al respecto, sin embargo, el antecedente más próximo conteniendo la información relativa al citado Programa, se encuentra publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 30 treinta de diciembre de 2008, y en el cual se refiere de manera textual a un "Programa de Inversión Municipal" se entiende de un año que no corresponde a la actual administración municipal, pero que permite deducir que la denominación de un programa como tal puede llegar a existir, por lo que ante tal evidencia al momento de que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere no contar con la información requerida como Programa de Inversión Municipal; tenía el deber legal de haber agotado la búsqueda exhaustiva de la información en el resto de las Áreas y Dependencias municipales que integran el Ayuntamiento, a través de los oficios girados para tal efecto y en el entendido de que el Programa de Inversión Municipal deriva precisamente del Plan de

Desarrollo Municipal, complementándolo, por lo que de resultar negativa la búsqueda exhaustiva para la entrega del información, esto implicaría entonces que se emita la respectiva **declaratoria de inexistencia** por parte del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de lo mandatado en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia que dispone:

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I a VII. ...

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información** que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

**CUARENTA Y CINCO.-** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

**d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Luego entonces, este requerimiento de información debió ser subsanado con la correspondiente declaratoria de inexistencia que en su caso debió elaborar **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Información, y no de la manera en que lo hizo mediante una simple manifestación sin sustento alguno, pues la inexistencia de la información debe ser declarada en los términos establecidos por la LEY de la materia, exponiendo el fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos y en el entendido de que en efecto, no hay un Programa de Inversión Municipal 2009, como sí lo hubo en el año 2008 correspondiente a la administración inmediata anterior.

Lo anterior, solo para dar certeza de que en efectivamente se acredite la no existencia como tal de un Programa de Inversión Municipal de la actual administración, ello sin perjuicio de observar el principio de máxima publicidad y suficiencia en el acceso a la información para que más allá, del dicho programa específico que se pide, es que debió proporcionar al **RECURRENTE** el Programa Anual de Obra, así como información sobre los recursos programados y asignado para la realización de obras públicas, que incluya tanto los recursos propios como las transferencias presupuestales federales o estatales que se le otorgaran para el ejercicio fiscal del año que corre, y que se encuentran orientados al

cumplimiento de objetivos y metas programadas en materia de obra pública. Más aún si se toma en cuenta la ambigüedad y falta de claridad de la respuesta del Sujeto Obligado, ya que si bien no existe un programa como tal, si hay evidencias de que se destinan recursos para obra pública, y ello es congruente con lo requerido.

**SÉPTIMO.-** Corresponde ahora analizar el **inciso c)** de la litis planteada, consistente en la determinación de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido cabe señalar que por exclusión inmediata no aplica la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 71, en virtud de que sí existe una respuesta y no se depende que se haya negado la misma, simplemente no se entrega por la pretendida justificación de su no entrega ante la inexistencia de la información requerida, misma que, se reitera, se pretende enderezar con la presente resolución.

Tampoco cabe la posibilidad de acreditar las hipótesis de la fracción II toda vez que la respuesta no puede señalarse como incompleta, ni tampoco que no corresponda a la solicitada; toda vez que se ha acreditado que la respuesta otorgada sí guarda identidad con la solicitud de origen y la aparente falta de completitud es sólo respecto a la búsqueda para su entrega, mas no para su entrega en sí.

Al no encontrarnos en la hipótesis de que a **EL RECURRENTE** se le haya negado la modificación, la corrección o el resguardo de la confidencialidad de sus datos personales, es por lo que tampoco se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 71 de la Ley de la materia.

Finalmente, este Pleno estima procedente ajustar la respuesta otorgada en primera instancia por **EL SUJETO OBLIGADO**, a una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE** al vulnerar el principio de máxima publicidad, así como los criterios de publicidad, y suficiencia en términos del artículo 3 de la Ley de la materia, al no haber proporcionado información sobre recursos programados en materia de inversión para obra pública y por no haber sujetado la manifestación de inexistencia sobre el programa específico requerido a las formalidades mandadas por las disposiciones aplicables.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que realice una **búsqueda exhaustiva** del Programa de Inversión Municipal 2009-2012. Debiendo girar los oficios correspondientes a todas y cada una de las

áreas que conforman la administración municipal; y para el caso que así corresponda, realizar una declaratoria de inexistencia de acuerdo a la normatividad aplicable.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado, bajo el principio de máxima publicidad y suficiencia en el acceso a la información para que más allá, del dicho programa específico que se pide, proporcione al **RECURRENTE** el Programa Anual de Obra, así como información sobre los recursos programados y asignado para la realización de obras públicas, que incluya tanto los recursos propios como las transferencias presupuestales federales o estatales que se le otorgaran para el ejercicio fiscal del año que corre, y que se encuentran orientados al cumplimiento de objetivos y metas programadas en materia de obra pública, y cuyas acciones implican inversión municipal. Esto en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

**SEXTO.-** Se EXHORTA a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en las subsecuentes ocasiones de el debido cumplimiento a los principios y criterios contenidos en la Ley de Transparencia, así como a los procedimientos establecidos en la misma y en los Lineamientos expedidos por este Instituto para la búsqueda de la información y la consecuente declaratoria de inexistencia que deberá emitir el Comité de Información de dicho **SUJETO OBLIGADO**.

**SEPTIMO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 07 SIETE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ. CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS. ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**AUSENTE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.**



**FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>
---	--

**(AUSENTE)**

<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (07) SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00270/INFOEM/IP/RR/A/2010.**